



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla

Radicación: 08-001-31-53-014-2025-00015-00
Proceso: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Accionante: JUAN PABLO VILORIA ALVAREZ
Accionado: ICBF | CNSC

Barranquilla, febrero cinco (5) de dos mil veinticinco (2025)

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la acción de tutela incoada por el señor JUAN PABLO VILORIA ALVAREZ en nombre propio y contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FALIMIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DE DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, trabajo e igualdad.

Con el objeto de integrar el contradictorio en debida forma, téngase como necesaria la vinculación a esta acción constitucional a todas las personas que se encuentren asistidas de interés jurídico en las resultas de esta acción de tutela, especialmente quienes integran la lista de elegibles con posición anterior a la del actor en tutela, para proveer 2 vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, y a quienes en ejercicio de sus funciones laborales estén llamados a rendir informe sobre la presunta vulneración de los derechos deprecados en tutela.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela promovida por el señor **JUAN PABLO VILORIA ALVAREZ**¹ en nombre propio y contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FALIMIAR – ICBF**² a través de la doctora **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**³ y la **COMISIÓN NACIONAL DE DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**⁴ a través de la Comisionada, doctora **SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso, trabajo e igualdad.

Segundo: Vincular al trámite tutelar a los señores:

- 1) **CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LENIS** identificada con CC No. 52.199.889, en calidad de elegible para proveer 2 vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.
- 2) **YAMILE LILIANA CARDONA RINCÓN** identificada con CC No. 24.716.171, en calidad de elegible para proveer 2 vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE

¹ jpviloria2005@hotmail.com

² notificacionesjudiciales@icbf.gov.co | atencionalciudadano@icbf.gov.co

³ direccion.general@icbf.gov.co

⁴ notificacionesjudiciales@cns.gov.co | atencionalciudadano@cns.gov.co



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla**

BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.

- 3) **CARLOS ANDRES PULIDO GONZÁLEZ** identificado con CC No. 1032.448.284, en calidad de elegible para proveer 2 vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.
- 4) **AMADA PASTORA HERRERA HERRERA** identificada con CC No. 30.669.415, en calidad de elegible para proveer 2 vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.
- 5) **MAURICIO EVERALDO GONZÁLEZ AYURE** identificado con CC No. 80.845.784, en calidad de elegible para proveer 2 vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.
- 6) **Todas las personas que se encuentren asistidas de interés jurídico en las resultas de esta acción de tutela.**

Tercero: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC a través de la Comisionada, doctora SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO, que informen a este Juzgado, las direcciones de notificación judicial, física y electrónica, que le conste de los referidos vinculados al trámite, a efectos de surtir la notificación de esta acción Constitucional.

Cuarto: Solicitar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FALIMIAR – ICBF a través de la doctora ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS y a la COMISIÓN NACIONAL DE DEL SERVICIO CIVIL - CNSC a través de la Comisionada, doctora SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO, los nombres y cargos de los empleados de dichas entidades que, en ejercicio de sus funciones laborales, están llamados a resolver la petición objeto de esta tutela.

Quinto: Comisionar a la doctora ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FALIMIAR – ICBF y a la doctora SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que surtan el traslado de notificación de esta acción constitucional, a los empleados de dichas dependencias a quienes en virtud de sus funciones laborales, estén llamados a dar respuesta a la petición objeto de esta acción constitucional.

Sexto: Conceder a los accionados y vinculados al trámite de tutela el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto para que rindan informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, informándose que los descargos deben ser remitidos en formato PDF al correo electrónico de este juzgado:



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla**

ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando el archivo con el número de radicación de esta acción de tutela.

Séptimo: Notificar a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HELDA GRACIELA ESCORCIA BARROS
Juez Catorce Civil del Circuito de Barranquilla**

01

Firmado Por:
Helda Graciela Escorcía Romo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 014
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f346c714b0e4400677f7f27d5d4b368f0b321d071108c11a24f9ff9ca69a8fb**

Documento generado en 05/02/2025 02:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Barranquilla, 31 de enero de 2025

SEÑOR(A)
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
La ciudad
E.S.D.

REF.: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: JUAN PABLO VILORIA ALVAREZ

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

JUAN PABLO VILORIA ALVAREZ, ciudadano en ejercicio, identificado con CC 72249194 como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCION DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional) y **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional); vulnerados por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** ante su omisión. Pido que se vincule igualmente a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

Atendiendo a las siguientes manifestaciones:

I. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MERITOS, SEGÚN LA LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

De conformidad con la Sentencia T.112ª/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del

derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera” Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso en la reciente Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera.

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

De comprobarse la inobservancia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR respecto del nombramiento en el periodo de prueba de elegibles que ostenta posición meritoria con la firmeza, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL podrá iniciar la correspondiente actuación administrativa tal y como lo establece el parágrafo 2 del artículo 12 de la ley 909 del 2004, por INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CARRERA e instrucciones impartidas por la CNSC.

ACCION DE TUTELA: Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA**

CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional) y **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), por la omisión del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, que a la fecha no ha hecho efectivo el uso de la lista de elegibles para proveer el cargo “PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, MODALIDAD ABIERTO del sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No 2149 de 2021”, dentro del cual se ofertaron inicialmente 2 vacantes, y que a la fecha se encuentra con 4 derogatorias, como se evidencia en la página web de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES (se anexa prueba – pantallazos tomados de la página).

Por lo anterior, el 01 de julio de 2024 la CNSC autorizó el uso de la lista de elegibles de la posición 6, dentro de la cual, el suscrito ocupa la posición 10, por lo que se exige el nombramiento y posesión en periodo de prueba por estar en posición meritoria.

La aludida lista de elegibles se encuentra en firme bajo la RESOLUCION No 1926 del 24 de febrero de 2023 y fue notificada a la entidad nominadora, esta se encuentra publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles y su periodo de vigencia fenecerá el 13 de marzo de 2025.

II. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:

1. Participé como Concurante en el proceso de Selección ICBF 2021 – Modalidad Abierto, para el cargo de carrera administrativa de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes), por lo cual estoy ocupando la posición numero 10 de la lista de elegibles, como lo prueba la RESOLUCION No 1926 del 24 de febrero de 2023, que compone la lista de elegibles del cargo. (Se anexa como prueba).
2. Dicha RESOLUCION No 1926 del 24 de febrero de 2023, contiene la lista de elegibles que se encuentra en firme desde el 13 de marzo de 2023 y está debidamente comunicada a los interesados (elegibles e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), según lo prueba: 1) la comunicación hecha a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) y 2) la comunicación del 13 de

marzo de 2023 de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

3. La lista de elegibles conformada mediante RESOLUCION No 1926 del 24 de febrero de 2023 fue usada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para proveer el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, toda vez que se habían ofertado dos (2) vacantes para el aludido empleo, como se evidencia en el archivo emitido por la CNSC “Reporte resultado de audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 168315 proceso de selección 2149 de 2021 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR MODALIDAD ABIERTO”; conforme a lo anterior uno de los dos aspirantes recibió acto administrativo de nombramiento y hasta la presente no ha habido posesión para las dos vacantes ofertadas en el concurso. (Se anexa como prueba).
4. A la fecha, de los 5 nombramientos, se encuentra que 4 presentan novedad de derogatoria, como se observa en la página de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, (se anexa como prueba).

Con lo anterior en mente, ha transcurrido año y 10 meses aproximadamente desde que se publicó la lista de elegibles por parte de la CNSC, en la que el suscrito ocupa el puesto 10, el quinto de la lista fue nombrado en el cargo y los demás quedamos esperando que se haga el nombramiento de la segunda vacante y el estudio de equivalencia del empleo “PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, MODALIDAD ABIERTO del sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No 2149 de 2021”, por parte de la CNSC, pero ha sido en vano nuestro esfuerzo. Solo faltan 2 meses a que se venza la lista de legibles y la comisión no se ha inmutado en que haya nombramiento de la vacante pendiente y mucho menos en realizar el estudio de equivalencia del empleo antes mencionado.

III. PRETENSIONES:

1. Presentada la situación, ruego a su señoría amparar mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), y **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional).
2. Se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que reporte el detalle de cargos que presentaron novedad (derogatoria).

3. Se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que efectúe de manera inmediata los trámites administrativos de nombramiento y posesión en periodo de prueba para el cargo de carrera administrativa de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, MODALIDAD ABIERTO.

IV. PRUEBAS:

Documentales que soportan:

RESOLUCION No 1926 del 24 de febrero de 2023, por la cual se conforma la lista de elegibles para los cargos de carrera administrativa de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, Proceso de Selección ICBF 2021 – Modalidad Abierto.

Pantallazos de la página web oficial de la CNSC – Banco Nacional de Lista de Elegibles, donde se observa la novedad de 4 derogatorias para la OPEC No 168315, proceso de selección 2149 de 2021 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR MODALIDAD ABIERTO.

V. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

VI. NOTIFICACIONES

Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico jpviloria2005@hotmail.com; al teléfono celular 3205680653 o la dirección Carrera 1 A1 No 47-51, Barrio 20 de julio, Barranquilla.

A la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co o atencionalciudadano@cncs.gov.co o en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web:

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co o atencionalciudadano@icbf.gov.co o
en la dirección Carrera 68 # 64C – 75 Bogotá D.C.

Cordialmente,



JUAN PABLO VILORIA ALVAREZ
C.C. No. 72249194 de Barranquilla